



H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DE LOS CANSECOS,  
EJUTLA DE CRESPO, OAXACA.

0000001



**"JUNTOS HACEMOS EL CAMBIO"**  
**2020-2022**

**ASUNTO: PRESENTACIÓN DE LA  
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2023.**

San Martin de los Cansecos, Ejutla de Crespo, Oax., a 29 de noviembre de 2022.

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESENTE.**

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, remito a usted la Iniciativa de Ley de Ingresos 2023 del Municipio de San Martin de los Cansecos, Distrito de Ejutla de Crespo, Oaxaca. Se anexa información en un CD.

Atentamente

C. Vicenta Rios Santiago  
Presidenta Municipal

PRESENCIA  
MUNICIPAL  
Mpio. San Martin  
de los Cansecos,  
Dtto. Ejutla, Oax  
2020-2022

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
17:16 hrs  
30 NOV 2022  
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

ANEXO:  
\* Acta de Sesión de Cabildo.  
\* Proyecto de Ley de Ingresos 2023.  
\* CD con word editable.



H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DE LOS CANSECOS,  
EJUTLA DE CRESPO, OAXACA.

0000002



**"JUNTOS HACEMOS EL CAMBIO"**  
**2020-2022**

**ACTA DE CABILDO**  
**APROBACIÓN DEL PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, PARA**  
**EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

En la población de San Martín de los Cansecos, Distrito de Ejutla de Crespo del Estado de Oaxaca, Municipio del mismo nombre, siendo las nueve horas con cuarenta y dos minutos del día veinticinco del mes de noviembre del año dos mil veintidos, previa convocatoria, reunidos en el salón de cabildo del palacio municipal, los integrantes del H. Cabildo C. VICENTA RIOS SANTIAGO, Presidenta Municipal Constitucional, C. PANTALEON MENDEZ RIOS, Síndico Municipal, C. FRANCISCO GARCIA GARCIA, Regidor de Hacienda, VERONICA MENDEZ PEREZ, Regidora de Educación y Salud, y C. LUISA MARTINEZ ROJAS, Regidora de Obras, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 43, fracción XXI, 45, 68, fracción IX, 123 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, del proyecto de Iniciativa de la ley de ingresos municipal para el ejercicio fiscal 2023, bajo el siguiente:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
*[Signature]*  
**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
Mpio. San Martín de los Cansecos, Dto. Ejutla, Oax. 2020 - 2022

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
*[Signature]*  
**SINDICATURA MUNICIPAL**  
Mpio. San Martín de los Cansecos, Dto. Ejutla, Oax. 2020 - 2022

**ORDEN DEL DÍA**

1. Pase de asistencia.
2. Verificación del quorum e instalación legal de la sesión.
3. Propuesta, análisis, discusión y aprobación del proyecto de iniciativa de la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2023, para su presentación ante el Congreso del Estado.
4. Clausura de la sesión.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
*[Signature]*  
**REGIDURÍA DE HACIENDA**  
Mpio. San Martín de los Cansecos, Dto. Ejutla, Oax. 2020 - 2022

**DESAHOGO DE LA SESIÓN**

SECRETARÍA MUNICIPAL  
Mpio. San Martín de los Cansecos, Dto. Ejutla, Oax. 2020 - 2022

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y SALUD  
Mpio. San Martín de los Cansecos, Dto. Ejutla, Oax. 2020 - 2022

*[Signature]*  
**REGIDURÍA DE OBRAS**  
Mpio. San Martín de los Cansecos, Dto. Ejutla, Oax. 2020 - 2022



H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DE LOS CANSECOS,  
EJUTLA DE CRESPO, OAXACA.

0000003



**"JUNTOS HACEMOS EL CAMBIO"**

**2020-2022**

**1.- LISTA DE ASISTENCIA.** - Se procedió a pasar lista de asistencia, estando presentes los siguientes integrantes del cabildo.

NOMBRE	CARGO
VICENTA RIOS SANTIAGO	PRESIDENTA MUNICIPAL
PANTALEON MENDEZ RIOS	SINDICO MUNICIPAL
FRANCISCO GARCIA GARCIA	REGIDOR DE HACIENDA
LUISA MARTINEZ ROJAS	REGIDORA DE OBRAS PÚBLICAS
VERONICA MENDEZ PEREZ	REGIDORA DE EDUCACION Y SALUD



**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
Mpio. San Martín de los Cansecos,  
Dtto. Ejutla, Oax.  
2020 - 2022



**SINDICATURA MUNICIPAL**  
Mpio. San Martín de los Cansecos,  
Dtto. Ejutla, Oax.  
2020 - 2022

**2.- VERIFICACIÓN DEL QUORUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.** - Una vez realizado el pase de lista, la cual se cuenta con la totalidad de los integrantes del H. cabildo, con lo que se determinada la existencia legal del quórum, la C. VICENTA RIOS SANTIAGO, Presidenta Municipal Constitucional, declara legalmente instalada la sesión, y validos los acuerdos que de ella emanen, dando fe el Secretario Municipal y se procede al desahogo del siguiente punto. ----



**SECRETARÍA DE HACIENDA**  
Mpio. San Martín de los Cansecos,  
Dtto. Ejutla, Oax.  
2020 - 2022

**3.- PROPUESTA, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LA INICIATIVA DE LEY INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, PARA SU PRESENTACIÓN ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO.** -----

En uso de la palabra, la presidenta municipal C. VICENTA RIOS



**REGIDORÍA DE OBRAS**  
Mpio. San Martín de los Cansecos,  
Dtto. Ejutla, Oax.  
2020 - 2022



**SECRETARÍA MUNICIPAL**  
Mpio. San Martín de los Cansecos,  
Dtto. Ejutla, Oax.  
2020 - 2022



**REGIDORÍA DE EDUCACIÓN Y SALUD**  
Mpio. San Martín de los Cansecos,  
Dtto. Ejutla, Oax.  
2020 - 2022



H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DE LOS CANSECOS,  
EJUTLA DE CRESPO, OAXACA.

0000004



"JUNTOS HACEMOS EL CAMBIO"  
2020-2022

SANTIAGO, hace del conocimiento a todos los integrantes del H. Cabildo la importancia de la aprobación del Proyecto de Iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, haciendo mención que esta Ley va a regir la recaudación de los ingresos del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2023. Una vez analizado y discutido las propuestas de manera detallada y minuciosa, por parte de los integrantes del H. cabildo se somete a votación para la aprobación del mismo y por unanimidad de votos se aprueba el proyecto de Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 por un monto de \$ 5,942,135.41 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS, 41/100 M.N.), por lo que se procede emitir el siguiente:

-----ACUERDO-----

**ÚNICO:** Por unanimidad y en votación económica los integrantes del H. Cabildo **APRUEBAN EL PROYECTO DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS** para el ejercicio fiscal 2023 para que sea remitida al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca para su aprobación definitiva. -----

**4.- CLAUSURA DE LA SESIÓN:** - En uso de la palabra la Ciudadana Presidenta Municipal Constitucional, VICENTA RIOS SANTIAGO, procede a clausurar la presente sesión y válidos los acuerdos que de ella emanen, siendo las diez horas con treinta y ocho minutos del mismo día de su inicio, dado en el salón de sesiones de la presidencia municipal, firmando al margen y calce de la presente, los que en ella intervinieron.

-----Honorable Ayuntamiento Constitucional-----



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
Mpio. San Martín de los Cansecos,  
Dtto. Ejutla, Oax.  
2020 - 2022



SINICATURA MUNICIPAL  
Mpio. San Martín de los Cansecos,  
Dtto. Ejutla, Oax.  
2020 - 2022



REGIDURÍA DE HACIENDA  
Mpio. San Martín de los Cansecos,  
Dtto. Ejutla, Oax.  
2020 - 2022



REGIDURÍA DE OBRAS  
Mpio. San Martín de los Cansecos,  
Dtto. Ejutla, Oax.  
2020 - 2022



SECRETARÍA MUNICIPAL  
Mpio. San Martín de los Cansecos,  
Dtto. Ejutla, Oax.  
2020 - 2022



REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y SALUD  
Mpio. San Martín de los Cansecos,  
Dtto. Ejutla, Oax.  
2020 - 2022



H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DE LOS CANSECOS,  
EJUTLA DE CRESPO, OAXACA.



0000005

"JUNTOS HACEMOS EL CAMBIO"  
2020-2022



Vicenta Ríos Santiago  
Presidenta Municipal

Municipio de los Cansecos,  
Dtto. Ejutla, Oax.  
2020 - 2022



Pantaleón Méndez Ríos  
Síndico Municipal

Mpio. San Martín  
de los Cansecos,  
Dtto. Ejutla, Oax.  
2020 - 2022



Francisco García García  
Regidor de Hacienda

Municipio de los Cansecos,  
Dtto. Ejutla, Oax.  
2020 - 2022



Verónica Méndez Pérez  
Regidora de Educación y salud

Mpio. San Martín  
de los Cansecos,  
Dtto. Ejutla, Oax.  
2020 - 2022



Luisa Martínez Rojas  
Regidora de Obras

Mpio. San Martín  
de los Cansecos,  
Dtto. Ejutla, Oax.  
2020 - 2022



Rodrigo Santiago Santiago  
Secretario Municipal

Mpio. San Martín  
de los Cansecos,  
Dtto. Ejutla, Oax.  
2020 - 2022

En términos del artículo 92 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal  
para el Estado de Oaxaca.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS CANSECOS,  
DISTRITO DE EJUTLA DE CRESPO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Martín de los Cansecos, Distrito de Ejutla de Crespo, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficiente la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

- XXIV. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **Mts:** Metros;
- XXXII. **M2:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **M3:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

- XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLIII. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIV. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLVI. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVIII. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLIX. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- L. **Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

- LI. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LII. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- LIII. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- LIV. **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.-** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

**Artículo 5.-** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.-** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las **siguientes formas:**

- I. Por pago;
  - a) En efectivo,

- b) En cheque y
- c) En especie;

II. Por prescripción.

**Artículo 7.-** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 8.-** En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Martín de los Cansecos, Distrito de Ejutla de Crespo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

<b>Municipio San Martín de los Cansecos, Distrito de Ejutla de Crespo</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023</b>	<b>(En Pesos)</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>76,000.00</b>
<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>	<b>2,500.00</b>
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	1,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	1,500.00
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>47,000.00</b>
Predial	47,000.00
<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>26,500.00</b>
Traslación de Dominio	26,500.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>300.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>300.00</b>
Sanearamiento	300.00
<b>DERECHOS</b>	<b>105,551.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>6,500.00</b>
Mercados	6,000.00
Panteones	500.00
Derechos por Prestación de Servicios	89,051.00
Aseo Público	1.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	21,000.00
Licencias y Permisos	50.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas	18,000.00

Alcohólicas	
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	30,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	20,000.00
<b>Otros Derechos</b>	<b>10,000.00</b>
Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	10,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>20,304.00</b>
<b>Derivado de Bienes Inmuebles</b>	<b>1.00</b>
<b>Derivado de Bienes Muebles</b>	<b>20,000.00</b>
<b>Productos Financieros</b>	<b>303.00</b>
Productos Financieros Ramo 28	100.00
Productos Financieros Fondo III	100.00
Productos Financieros Fondo IV	100.00
Productos Financieros Convenios Federales	1.00
Productos Financieros Convenios Estatales	1.00
Productos Financieros Recursos Fiscales y Propios	1.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>3,000.00</b>
<b>Derivados Del Sistema Sancionatorio Municipal</b>	<b>3,000.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	3,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>5,736,980.41</b>
<b>Participaciones</b>	<b>2,474,341.00</b>
Fondo General de Participaciones	1,477,745.00
Fondo de Fomento Municipal	840,829.00
Fondo Municipal de Compensaciones	22,300.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	16,658.00
Ingresos por la Enajenación de Terrenos, Construcciones o Terrenos y Construcciones artículo 126	377.00
ISR sobre Salarios	100.00
Participaciones por Impuestos Especiales	25,038.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	79,760.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	7,511.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	4,023.00
<b>Aportaciones</b>	<b>3,262,637.41</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	2,515,261.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la ciudad de México	747,376.41
<b>Convenios</b>	<b>2.00</b>
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
<b>Total</b>	<b>5,942,135.41</b>

## TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

**Artículo 9.-** Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

**Artículo 10.-** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

**Artículo 11.-** La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

**Artículo 12.-** Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

**Artículo 13.-** Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

**Sección Segunda**  
**Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 14.-** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**Artículo 15.-** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 16.-** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  1. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  2. Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  3. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 17.-** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del

período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Primera Predial**

**Artículo 18.-** Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales

como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.
- VII. El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

**Artículo 19.-** Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 20.-** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

**Artículo 21.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 22.-** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 23.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación del 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. En marzo y abril tendrán una bonificación de 15%. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados, pensionistas y personas de la tercera edad tendrán derecho a una bonificación del 50% del impuesto anual.

### CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única Traslación de Dominio

**Artículo 24.-** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 25.-** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 26.-** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 27.-** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 28.-** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

## TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

#### Sección Única Saneamiento

**Artículo 29.-** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 30.-** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 31.-** La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

**Artículo 32.-** Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Conceptos	Cuota
<b>I.</b> Introducción de agua potable (Red de distribución)	20.00
<b>II.</b> Introducción de drenaje sanitario	10.00
<b>III.</b> Electrificación	20.00
<b>IV.</b> Revestimiento de las calles m <sup>2</sup>	10.00
<b>V.</b> Pavimentación de calles m <sup>2</sup>	5.00
<b>VI.</b> Banquetas m <sup>2</sup>	5.00
<b>VII.</b> Guarniciones metro lineal	5.00

**Artículo 33.-** La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

**Artículo 34.-** Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles

beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

## TÍTULO QUINTO DERECHOS

### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera Mercados

**Artículo 35.-** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 36.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 37.-** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 38.-** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	200.00	Evento
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	200.00	Evento

Concepto	Cuota	Periodicidad
III. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	200.00	Evento
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos	50.00	Evento
V. Asignación de cuenta por puesto	500.00	Evento
VI. Permiso para remodelación	100.00	Evento

### Sección Segunda Panteones

**Artículo 39.-** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 40.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 41.-** El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	500.00
b) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	1,000.00
c) Las autorizaciones de construcción de monumentos	1,000.00

- II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota
a) Servicios de inhumación	300.00
b) Servicios de exhumación	500.00
c) Refrendo de derechos de inhumación (anual)	500.00
d) Construcción o reparación de monumentos	300.00

## CAPITULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera Aseo Público

**Artículo 42.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el

ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

**Artículo 43.-** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

**Artículo 44.-** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.

**Artículo 45.** El pago de este derecho se efectuará:

- I. Se pagará por evento conforme a los contratos celebrados entre el ayuntamiento y los particulares con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
Recolección de basura en casa habitación (por evento)	1.00
Recolección de basura en negocios (por evento)	2.00

### Sección Segunda Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 46.-** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 47.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 48.-** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
a) Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	100.00
b) Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	100.00
c) Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	10.00
d) Constancia de no adeudo fiscal	100.00
e) Constancia de compra-venta de ganado (por cabeza)	100.00
f) Constancia de Registro al Padrón Municipal de Contribuyente	50.00

**Artículo 49.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### **Sección Tercera Licencias y Permisos**

**Artículo 50.-** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 51.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 52.-** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota
I. Permisos de:	
a) Construcción	50.00
b) Reconstrucción	50.00
c) Ampliación	50.00

### **Sección Cuarta**

#### **Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 53.-** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
a) Misceláneas con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar	2,000.00
b) Distribuidora y agencias de cerveza	10,000.00
c) Expendio de Mezcal	2,000.00
d) Restaurante con venta de cerveza, vino y licores solo con alimentos	5,000.00
e) Restaurant-Bar	10,000.00
f) Cantina	5,000.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
a) Distribución en el territorio municipal de agencia o su agencia de marca de cervecera nacional mediante sistema de red general de reparto utilizando la vía pública del municipio, así como el establecimiento en la misma dentro de su proceso de enajenación	2,000.00

- III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	2,000.00
b) Distribuidora y agencias de cerveza	10,000.00
c) Expendio de Mezcal	2,000.00
d) Restaurante con venta de cerveza, vino y licores solo con alimentos	5,000.00
e) Restaurante - Bar	10,000.00
f) Cantinas	5,000.00

- IV. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
a) Cambio de giro del establecimiento	10,000.00

**Artículo 54.-** El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

#### **Sección Quinta Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado**

**Artículo 55.-** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el municipio.

**Artículo 56.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciben estos servicios.

**Artículo 57.-** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
a) Agua potable	20.00	Mensual
b) Conexión de toma Agua potable	300.00	Evento

**Sección Sexta**  
**Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar**

**Artículo 58.-** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota
a) Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00
b) Renovación al padrón de Contratistas de Obra Publica	4,000.00

**Artículo 59.-** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda y el 3% de Impuesto Sobre Nómina.

**Artículo 60.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**CAPÍTULO III**  
**OTROS DERECHOS**

**Sección Única**

**Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios**

**Artículo 61.-** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 62.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 63.-** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota (pesos)	Refrendo Cuotas (Pesos)
I. Comercial:		
a) Tiendas de Abarrotes, ultramarinos y misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	600.00	500.00

b) Casetas con venta de alimentos	600.00	500.00
c) Taller mecánico	600.00	500.00
d) Talacheras	600.00	500.00
e) Venta de Alimentos (tacos, carnitas etc.)	1,000.00	500.00
f) Alquileres de sillas, mesas y lonas	600.00	500.00
g) Papelerías	300.00	200.00
h) Verdulerías	300.00	200.00
i) Pollerías	300.00	200.00
j) Veterinarias	300.00	200.00
k) Herrerías	300.00	200.00
l) Molinos	300.00	
II. Servicios:		
a) Cafetería	600.00	500.00
b) Farmacia	600.00	500.00
c) Tortillería	600.00	500.00
d) Salones y clínicas de belleza y peluquería	600.00	300.00
e) Por renta de tractores e implementos	600.00	500.00
f) Servicio de casetas telefónicas	200.00	150.00
g) Mototaxis	300.00	250.00

## TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

### CAPÍTULO I DERIVADOS DE BIENES INMUEBLES

**Artículo 64.** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota	Periodicidad
a) Espacio en la vía Pública	500.00	Anual

### CAPÍTULO II DERIVADO DE BIENES MUEBLES

#### Sección Única Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

**Artículo 65.** Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

**Artículo 66.** El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
a) Arrendamiento de Retroexcavadora dentro de la comunidad.	300.00	Por hora
b) Arrendamiento de Camión Volteo dentro de la comunidad.	300.00	Por Viaje
c) Renta de tractor agrícola con barbecho, dentro de la comunidad	1,200.00	Por hectárea
d) Renta de tractor con rastra y surcadores, dentro de la comunidad.	1,000.00	Por hectárea

### **CAPÍTULO III PRODUCTOS FINANCIEROS**

#### **Sección Primera Productos Financieros del Ramo 28**

**Artículo 67.** El Municipio percibirá Productos Financieros que realice con motivo de la percepción de ingresos del ramo 28, de las participaciones federales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

#### **Sección Segunda Productos Financieros del Fondo III**

**Artículo 68.** El Municipio percibirá productos financieros que realice con motivo de la percepción de ingresos del ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

#### **Sección Tercera Productos Financieros del Fondo IV**

**Artículo 69.** El Municipio percibirá Productos Financieros que realice con motivo de la percepción de ingresos del ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

#### **Sección Cuarta Productos Financieros de Convenios Federales**

**Artículo 70.** El Municipio percibirá Productos Financieros de Convenios Federales que realice transitoriamente con motivo de la percepción de los ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

**Sección Quinta**  
**Productos Financieros de Convenios Estatales**

**Artículo 71.** El Municipio percibirá Productos Financieros de Convenios Estatales que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

**Sección Sexta**  
**Productos Financieros de Recursos Fiscales/Propios**

**Artículo 72.** El Municipio percibirá Productos Financieros que realice con motivo de la recaudación de Recursos Fiscales/Propios. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I**  
**DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL**

**Artículo 73.-** El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota y reincidencia
a) Escándalo en vía pública	600.00 a 1,000.00
b) Grafiti	600.00 a 1,000.00
c) Riña en vía pública	1,000 a 2,000.00
d) Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública (orinar y defecar)	600.00
e) Introducirse en lugares públicos de acceso reservado o bien propiedad privada sin autorización del propietario	600.00
f) Maltratar o hacer uso indebido de las estatuas o monumentos, postes, arboles, cobertizos, edificios o cualquier otro bien de uso público o causar deterioros en las calles, jardines, paseos o lugares públicos	600.00 (más daños)
g) Arrojar en lugares públicos, animales muertos, escombros o sustancias fétidas	1,000.00
h) Por quemar o tirar basura en la vía pública, terrenos baldíos y en lugares no autorizados.	1,000.00
i) Vender o ingerir bebidas alcohólicas sustancias tóxicas, enervantes, fármacos o cualquier otro tipo de drogas en lugares públicos o en lugares no autorizados.	1,000.00
j) Practicar acto sexual en lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos e interiores de vehículos o sitios análogos	1,000.00
k) Por atropellamiento y maltrato de semoviente (perro, burros, vacas, etc.)	1,000.00

l) Por desperdiciar, tirar o regar agua en la vía publica	300.00 a 600.00
m) Por descarga de drenaje a los arroyos o vía publica	1,000.00

**TÍTULO OCTAVO**  
**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN**  
**FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**CAPÍTULO I**  
**PARTICIPACIONES**

**Artículo 74.-** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Ingresos por la Enajenación de Terrenos, Construcciones o Terrenos y Construcciones artículo 126;
- VI. ISR sobre Salarios;
- VII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VIII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- IX. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- X. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

**CAPÍTULO II**  
**APORTACIONES**

**Artículo 75.-** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### CAPÍTULO III CONVENIOS

**Artículo 76.-** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

### TRANSITORIOS

**Primero.** - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintitrés previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

**Tercero.** - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

Honorable Ayuntamiento Constitucional



PRESIDENCIA MUNICIPAL

Mpio. San Martín de los Cansecos, Dto. Ejutla, Oax. 2020 - 2022

C. VICENTA RÍOS SANTIAGO  
Presidenta Municipal



REGIDURÍA DE OBRAS

C. LUISA MARTÍNEZ ROJAS  
Regidor De Obras  
Mpio. San Martín de los Cansecos, Dto. Ejutla, Oax. 2020 - 2022



C. PANTALEÓN MENDEZ RÍOS  
Síndico Municipal

Mpio. San Martín de los Cansecos, Dto. Ejutla, Oax. 2020 - 2022



REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y SALUD

C. VERÓNICA MÉNDEZ PÉREZ  
Regidor De Educación Y Salud  
Mpio. San Martín de los Cansecos, Dto. Ejutla, Oax. 2020 - 2022



C. FRANCISCO GARCÍA GARCÍA  
Regidor de Hacienda

REGIDURÍA DE HACIENDA  
Mpio. San Martín de los Cansecos, Dto. Ejutla, Oax. 2020 - 2022



C. EULALIO PÉREZ MIJANGOS  
Tesorero Municipal

TESORERÍA MUNICIPAL  
Mpio. San Martín de los Cansecos, Dto. Ejutla, Oax. 2022



C. RODRIGO SANTIAGO SANTIAGO  
Secretario Municipal

SECRETARÍA MUNICIPAL  
Mpio. San Martín de los Cansecos, Dto. Ejutla, Oax. 2020 - 2022

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

0000033

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE      DISTRITO MUNICIPIO SAN MARTÍN DE LOS  
CANSECOS, DISTRITO DE EJUTLA DE CRESPO ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL  
2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS  
ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD  
GUBERNAMENTAL.**

**Anexo I**  
Objetivos anuales, estrategias y metas.

<b>Municipio San Martín de los Cansecos, Distrito de Ejutla de Crespo</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Incrementar la recaudación de los ingresos propios.	Implementar programas de incentivos y facilidades administrativas para el cumplimiento oportuno en el pago de contribuciones	Incrementar la recaudación de ingresos propios en comparación con el ejercicio anterior

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio San Martín de los Cansecos, Distrito de Ejutla de Crespo, para el ejercicio 2023.

**Anexo II**  
Proyecciones de Ingresos

<b>Municipio San Martín de los Cansecos, Distrito de Ejutla de Crespo</b>			
<b>Proyecciones de Ingresos-LDF</b>			
<b>Pesos Cifras Nominales</b>			
<b>Concepto</b>		<b>2023</b>	<b>2024</b>
<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>2,679,496.00</b>	<b>2,679,496.00</b>
A	Impuestos	76,000.00	76,000.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	300.00	300.00
D	Derechos	105,551.00	105,551.00
E	Productos	20,304.00	20,304.00
F	Aprovechamientos	3,000.00	3,000.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	2,474,341.00	2,474,341.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>3,262,639.41</b>	<b>3,262,639.41</b>
A	Aportaciones	3,262,637.41	3,262,637.41
B	Convenios	2.00	2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4</b>	<b>Total, de Ingresos Proyectados</b>	<b>5,942,135.41</b>	<b>5,942,135.41</b>
	<b>Datos informativos</b>		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio San Martín de los Cansecos, Distrito de Ejutla de Crespo, para el ejercicio 2023.

**Anexo III**  
Resultado de Ingresos

<b>Municipio San Martín de los Cansecos, Distrito de Ejutla de Crespo</b>			
<b>Resultados de Ingresos-LDF</b>			
<b>Pesos</b>			
<b>Concepto</b>		<b>2021</b>	<b>2022</b>
<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>2,337,401.00</b>	<b>2,509,382.00</b>
	<b>A</b> Impuestos	29,000.00	76,000.00
	<b>B</b> Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	<b>C</b> Contribuciones de Mejoras	0.00	300.00
	<b>D</b> Derechos	42,000.00	104,000.00
	<b>E</b> Productos	23,000.00	24,100.00
	<b>F</b> Aprovechamiento	0.00	3,500.00
	<b>G</b> Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	<b>H</b> Participaciones	2,233,281.00	2,301,482.00
	<b>I</b> Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	10,120.00	0.00
	<b>J</b> Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	<b>K</b> Convenios	0.00	0.00
	<b>L</b> Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>3,407,722.11</b>	<b>3,414,701.82</b>
	<b>A</b> Aportaciones	3,407,722.11	3,414,699.82
	<b>B</b> Convenios	0.00	2.00
	<b>C</b> Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	<b>D</b> Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	<b>E</b> Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
	<b>A</b> Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4</b>	<b>Total, de Resultados de Ingresos</b>	<b>5,745,123.11</b>	<b>5,924,083.82</b>
	<b>Datos Informativos</b>		
<b>1</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio San Martín de los Cansecos, Distrito de Ejutla de Crespo, para el ejercicio 2023.

0000037

**Anexo IV**  
Clasificador por rubros de ingresos

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>5,942,135.41</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>205,155.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>76,000.00</b>
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	47,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	26,500.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>300.00</b>
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>105,551.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	6,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	89,051.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Otros Derechos			10,000.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>20,304.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	20,304.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>3,000.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00

anteriores pendientes de liquidación o pago			
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>5,736,980.41</b>
<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>2,474,341.00</b>
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,477,745.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	840,829.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	22,300.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	16,658.00
Ingresos por la Enajenación de Terrenos, Construcciones o Terrenos y Construcciones artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	377.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	100.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	25,038.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	79,760.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	7,511.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	4,023.00
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>3262637.41</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,515,261.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	747,376.41
<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>2.00</b>
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
<b>Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal</b>	Recursos Estatales	Corrientes	<b>0.00</b>
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>0.00</b>
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Financiamientos Internos	Corrientes	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	<b>0.00</b>
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio San Martín de los Cansecos, Distrito de Ejutla de Crespo, para el ejercicio 2023.

Anexo V

Concepto	Calendario de Ingresos Base Mensual												
	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>Total</b>	<b>5,942,135.41</b>	<b>495,177.95</b>											
<b>IMPUESTOS</b>	<b>76,000.00</b>	<b>6,333.33</b>											
Impuestos sobre los Ingresos	2,500.00	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33	208.33
Impuestos sobre el Patrimonio	47,000.00	3,916.67	3,916.67	3,916.67	3,916.67	3,916.67	3,916.67	3,916.67	3,916.67	3,916.67	3,916.67	3,916.67	3,916.67
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	26,500.00	2,208.33	2,208.33	2,208.33	2,208.33	2,208.33	2,208.33	2,208.33	2,208.33	2,208.33	2,208.33	2,208.33	2,208.33
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>300.00</b>	<b>25.00</b>											
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	300.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00
<b>DERECHOS</b>	<b>105,551.00</b>	<b>8,795.92</b>											
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	6,500.00	541.67	541.67	541.67	541.67	541.67	541.67	541.67	541.67	541.67	541.67	541.67	541.67
Derechos por Prestación de Servicios	89,051.00	7,420.92	7,420.92	7,420.92	7,420.92	7,420.92	7,420.92	7,420.92	7,420.92	7,420.92	7,420.92	7,420.92	7,420.92
Otros Derechos	10,000.00	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33
<b>PRODUCTOS</b>	<b>20,304.00</b>	<b>1,692.00</b>											
Derivado de Bienes Inmuebles	1.00	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08
Derivado de Bienes Muebles	20,000.00	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67
Productos Financieros	303.00	25.25	25.25	25.25	25.25	25.25	25.25	25.25	25.25	25.25	25.25	25.25	25.25
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>3,000.00</b>	<b>250.00</b>											
Derivados Del Sistema Sancionatorio Municipal	3,000.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>5,736,980.41</b>	<b>478,081.70</b>											
Participaciones	2,474,341.00	206,195.08	206,195.08	206,195.08	206,195.08	206,195.08	206,195.08	206,195.08	206,195.08	206,195.08	206,195.08	206,195.08	206,195.08
Aportaciones	3,262,637.41	271,886.45	271,886.45	271,886.45	271,886.45	271,886.45	271,886.45	271,886.45	271,886.45	271,886.45	271,886.45	271,886.45	271,886.45
Convenios	2.00	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio San Martín de los Cansecos, Distrito de Ejutla de Crespo, para el ejercicio 2023.

0000039